



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2022

RES. CM N° 258/2022

VISTO:

La Actuación TEA N° A-01-00025630-3/2022, el Dictamen de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica N° 84/2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación mencionada, el Sr. Consejero, Dr. Rodolfo Ariza Clerici, acompaña un proyecto de creación de una Mesa de Trabajo con el objeto de desarrollar propuestas sobre las distintas problemáticas actuales que se suscitan en los procesos penales cuando uno de los sujetos involucrados (particularmente el acusado) afronta padecimientos de salud mental, a fin de que los actores llamados a intervenir desde el sistema judicial puedan brindar una respuesta eficiente y acorde a los alcances fijados por la legislación internacional, nacional y local.

Que la actividad tendrá como principal objetivo generar una instancia de diálogo entre diferentes representantes de las áreas involucradas -justicia, salud y seguridad-, para la búsqueda de implementar una agenda inclusiva y permanente en materia de salud mental bajo una mirada interdisciplinaria.

Que la creación de esta Mesa estará enfocada a explorar alternativas de intervención terapéutica sobre personas con padecimientos mentales que sean detectados en los procesos del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas y como resultantes de ello, brindar a jueces/as, fiscales, defensores/as oficiales y asesores/as tutelares, a las fuerzas de seguridad, al sistema de salud y otros actores involucrados herramientas de derivación claras, definidos, seguros y eficientes.

Que también, este espacio de participación se orienta a dar respuesta a las necesidades y problemáticas que puedan surgir del intercambio de propuestas, proyectos e inquietudes de los operadores y organismos auxiliares integrados a los supuestos en los que se encuentren involucradas personas con alteración de sus facultades mentales que tienen al sistema penal como puerta de entrada y que, sin duda, requieren de medidas de inmediata atención, cuidado, contención y acompañamiento en pos de evitar una innecesaria criminalización con el eventual ingreso al ámbito carcelario, la ejecución de medidas de seguridad y/o internaciones sin la debida supervisión médica inmediata.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que, de este modo, se indagará en propuestas judiciales, legislativas y reglamentarias con un abordaje integral en materia de salud mental.

Que en el convencimiento de que la salud mental es un derecho de jerarquía constitucional y que debe ser una garantía del paciente como sujeto de derechos, deviene imperativo al Estado promover y asegurar la prestación de un servicio coordinado e integral que brinde herramientas para solucionar los distintos problemas que pudieran suscitarse, en este caso en particular, en el binomio que conjuga *delito y salud mental*.

Que a partir de la reforma de la Constitución Nacional de 1994, la salud entendida de manera integral tiene un reconocimiento expreso en los tratados de derechos humanos que conforman el bloque de constitucionalidad. Cabe destacar que, a partir de la sanción de la ley 27.044 se le ha otorgado jerarquía constitucional (art. 75 -inciso 22- de la CN) a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece que *“a fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario”* (art. 13).

Que, además, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que estará a cargo de los Estados partes asegurar asistencia médica y servicios médicos a todas las personas en caso de enfermedad, estando a su cargo la adopción de medidas efectivas y pertinentes que garanticen este derecho.

Que, en suma, todo ello encuentra respaldo en los Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental -adoptado por la Asamblea General en su resolución 46/119 del 17 de diciembre de 1991-, la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud, para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica dentro de los Sistemas Locales de Salud -del 14 de noviembre de 1990- y los Principios de Brasilia Rectores para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas -del 9 de noviembre de 1990-; que se consideran instrumentos de orientación para la planificación de políticas públicas.

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, por su parte, reconoce el derecho a la salud en los artículos 13, 20, 21, 22, 80 -inciso 2- y 81 -inciso 2-; concretamente, establece que *“Las políticas de salud mental reconocerán la singularidad de los asistidos por su malestar psíquico y su condición de sujetos de derecho, garantizando su atención en los establecimientos estatales. No tienen como fin el control social y erradican el castigo; propenden a la desinstitucionalización progresiva, creando una red de servicios y de protección social”* (art. 20 de la CCABA).

Que, por su parte, el 25 de febrero de 1999, la Legislatura porteña sancionó la Ley Básica de Salud Mental de la Ciudad de Buenos Aires (ley no



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

153/LCABA/1999; BOCBA no 703 del 28/5/1999) que estableció la creación del Consejo General de Salud Mental como organismo de debate y propuesta de los grandes lineamientos en políticas de salud; que posee carácter consultivo, no vinculante, honorario, de asesoramiento y referencia para el Gobierno de la Ciudad; y tiene como función la de arbitrar los mecanismos para la interacción de los tres subsectores integrantes del sistema de salud, y para la consulta y participación de las organizaciones vinculadas a la problemática sanitaria (art. 9).

Que, sin perjuicio del citado cuerpo normativo, el 27 de julio del 2000, la Legislatura local sancionó la Ley de Salud Mental de la Ciudad de Buenos Aires (ley no 448/LCABA/2000; BOCABA no 1.022, del 7/9/2000), que –entre otras cuestiones- establece que *“los dispositivos del subsector estatal funcionan integrando la Red de Atención del Sistema de Salud Mental, debiendo ejecutar acciones en relación a las siguientes características específicas: (...) d) proyección del equipo interdisciplinario de salud mental hacia la comunidad (...)”* (art. 13) y que *“a los efectos de la conformación de la Red, se deben respetar las acciones y servicios, establecidos en los artículos precedentes, determinándose una reforma de los efectores actuales, e incorporando los recursos necesarios para la implementación de las nuevas modalidades. Para ello se establecen los siguientes efectores: a) Centros de Salud Mental; b) Atención de salud mental en Centros de Salud y Acción Comunitaria; c) Dispositivos de atención e intervención domiciliaria respetando la especificidad en Salud Mental; d) Consultorios Externos; e) Equipos de interconsulta, incluyendo la intervención en todas las acciones y servicios de alta complejidad médica y tecnológica; f) Prestaciones en Hospital de Día y Hospital de Noche; g) Un sistema de intervención en crisis y de urgencias con equipos móviles debidamente equipados para sus fines específicos; h) Un sistema de atención de emergencias domiciliarias en salud mental infanto-juvenil, el cual atenderá en la modalidad de guardia pasiva; i) Áreas de atención en salud mental en los hospitales generales de agudos, hospitales de infecciosas y hospitales generales pediátricos, la autoridad de aplicación definirá un mínimo y un máximo de camas, de acuerdo al efector; j) Residencias Protegidas de hasta veinte (20) camas; k) Hospitales monovalentes de salud mental; l) Casas de Medio Camino; m) Centros de capacitación sociolaboral promocionales; n) Talleres protegidos; o) Emprendimientos sociales; p) Atención especializada en salud mental infanto-juvenil; q) Equipos de salud mental en guardias en hospitales generales de agudos, hospitales de infecciosas y hospitales generales de pediatría; r) Hogares y familias sustitutas; s) Granjas terapéuticas”* (art. 14).

Que, el 25 de noviembre de 2010, el Congreso de la Nación sancionó la Ley Nacional de Salud Mental (ley no 26.657; BO no 32.041, del 3/12/2010), que dispone, entre otras cuestiones, que *“debe promoverse que la atención en salud mental esté a cargo de un equipo interdisciplinario integrado por profesionales, técnicos y otros trabajadores capacitados con la debida acreditación de la autoridad competente.*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Se incluyen las áreas de psicología, psiquiatría, trabajo social, enfermería, terapia ocupacional y otras disciplinas o campos pertinentes” (art. 8), que “el proceso de atención debe realizarse preferentemente fuera del ámbito de internación hospitalario y en el marco de un abordaje interdisciplinario e intersectorial, basado en los principios de la atención primaria de la salud (...)” (art. 9) y que “las derivaciones para tratamientos ambulatorios o de internación que se realicen fuera del ámbito comunitario donde vive la persona sólo corresponden si se realizan a lugares donde la misma cuenta con mayor apoyo y contención social o familiar (...)” (art. 30).

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha considerado que el derecho a la salud comporta un estado de completo bienestar físico, mental y social, sin que ello se limite a la ausencia de afecciones o enfermedades. En ese marco, ha emitido este año el informe mundial sobre salud mental, para alcanzar los objetivos mundiales establecidos en el Plan de Acción Integral Sobre Salud Mental 2013–2030, en el cual se exhorta a todas las partes interesadas a colaborar en la revalorización de la salud mental, en el compromiso asumido en la materia y en el fortalecimiento de los sistemas de atención de salud mental. En dicho reporte, se destacó el efecto causado por la pandemia del virus ‘Covid-19’, que ha generado una crisis mundial de salud mental, por ejemplo, en el aumento de los trastornos de ansiedad y depresión, que se estima en más del 25% durante el primer año de la citada epidemia global. Al mismo tiempo, indicó que los servicios de salud mental se han visto gravemente socavados, ampliándose la brecha terapéutica de los trastornos mentales; e identificó como las principales amenazas para estos padecimientos a las recesiones económicas, la polarización social, la emergencia de salud pública, las emergencias humanitarias generalizadas, el desplazamiento forzado y la creciente crisis climática.

Que, dicho efecto se trasladó en forma directa hacia la justicia penal y, en particular, a los organismos auxiliares (fuerzas policiales, sistema de salud, servicios de asistencia social -de toda clase y jurisdicción- y penitenciarias, entre otras), ya que el incremento en la cantidad de procesos penales con imputados con padecimientos de salud mental ha provocado ineludiblemente una mayor demanda en la intervención de las instituciones y dispositivos asignados a esta problemática; circunstancia que viene siendo advertida por los/as magistrados/as del fuero penal porteño.

Que, para ello, resultaría imprescindible detectar cuáles son las circunstancias que revisten mayor conflictividad cuando en un proceso penal se encuentra involucrada una persona con padecimientos mentales; es decir, analizar los distintos supuestos de intervención de acuerdo a la etapa procesal y la respuesta que el Estado debe adoptar al respecto; esto es, a) al inicio, ante la denuncia de un hecho delictivo o en casos de flagrancia, cuando se presume que el sujeto acusado se encuentra alcanzado por las previsiones de la ley no 26.657, b) al momento en que el/la acusado/a es demorado/a o



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

detenido/a y c) el plazo que transcurre en la investigación penal hasta que se declara la inimputabilidad y/o se dispone la internación de la persona imputada.

Que el plan de acción de la Mesa de Salud Mental tendrá los siguientes ejes: 1) crear una instancia de diálogo entre los participantes con el fin de implementar una agenda interdisciplinaria en materia de salud mental; 2) convocar a jueces/as, fiscales, defensores/as oficiales y asesores/as tutelares, a representantes de las fuerzas de seguridad y del sistema de salud (tanto público como privado), como también a profesionales especializados en la materia para contribuir a la creación de dispositivos de intervención a los fines de facilitar la intervención de la justicia y de los demás organismos auxiliares en el tratamiento de esta problemática; 3) estudiar estrategias en pos de construir un sistema de intervención acorde a las necesidades y a los recursos con los que contamos en la actualidad; 4) fortalecer vínculos con las instituciones que intervienen en el sistema de salud (tanto público como privado), con el fin de realizar derivaciones y concretar alianzas institucionales en el marco de las competencias de cada organismo; 5) promover herramientas legislativas o reglamentarias para obtener una respuesta eficiente y eficaz sin menoscabar en modo alguno los derechos que reconocen tanto el ordenamiento constitucional federal y local como los instrumentos internacionales con jerarquía suprema; y, 6) generar propuestas de capacitación para los operadores judiciales, fuerzas de seguridad, del sistema de salud y los organismos auxiliares que deban intervenir en las distintas etapas del proceso de abordaje de estos casos.

Que la coordinación de la mencionada Mesa estará a cargo del Consejero Rodolfo Ariza Clerici, facultándole, de considerarlo necesario, la incorporación de nuevos miembros a la Mesa de Trabajo, así como de la apertura del temario de las problemáticas a debatir y su respectivo cronograma.

Que la Ley N° 31 en su artículo 1º establece, en lo que aquí respecta, como funciones de este Consejo, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que, para tal propósito, la Comisión de Fortalecimiento y Planificación Estratégica tiene a su cargo la función de *‘intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional con otros niveles de la administración pública o de administración de justicia de orden local, nacional o internacional’*, como la de *‘diseñar e implementar herramientas e instrumentos de planificación estratégica para la prestación del servicio de Justicia de la Ciudad y el Consejo de la Magistratura’* y la de *‘velar por el cumplimiento de la obligación de capacitación continua prevista en la Ley de Organización del Poder Judicial’*, entre otras (conf. art. 50 de la ley 31).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que ello así, la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, mediante su Dictamen n° 84/2022, propuso aprobar la realización de la Mesa de Trabajo en cuestión.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el ordenamiento supremo porteño y sus normas reglamentarias (conf. arts. 75 –inciso 22- de la CN; 13, 20, 21, 22, 80 -inciso 2- y 81 -inciso 2- y 116 de la CCABA; y, 1 y 50 de la ley no 31; ley nacional no 26.657; y, leyes no 448/LCABA/2000 y 153/LCABA/1999);

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la realización de una Mesa de Trabajo permanente enfocada en brindar herramientas a jueces/as, fiscales, defensores/as oficiales y asesores/as tutelares del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas; a las fuerzas de seguridad; al sistema de salud y otros actores involucrados; como así también, espacios de participación y escucha que permitan adoptar decisiones orientadas a dar respuesta a las necesidades y problemáticas que surjan a partir de la intervención de los mencionados operadores y organismos auxiliares en los supuestos en los que se encuentren involucradas personas con alteración de sus facultades mentales vinculadas al delito.

Artículo 2º: Encomendar al Sr. Consejero y Juez de Primera Instancia del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, Dr. Rodolfo Ariza Clerici, la coordinación de la actividad aprobada en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º: Extender la invitación a participar de la Mesa de Trabajo Permanente a la que alude el artículo 1º a los/as Consejeros/as del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 258/2022



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

